 Corparques	TERMINOS INVITACIÓN A PROPONER	Código: DA5-3
		Fecha Emisión: 02/08/2018
Fecha vigencia: 02/08/2018		
Versión: 1		
A5-LOGISTICA		Página 1 de 2

ADENDA No 3

CONVOCATORIA DE PARTICIPACIÓN ABIERTA No. 008-19

OBJETO: SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN BOGOTÁ – CORPARQUES Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN BOGOTÁ – CORPARQUES, de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación se permite realizar las siguientes modificaciones:

1. Se modifica el numeral 5.2.9 de los Términos de Invitación, el cual quedará así:

5.2.9 Resolución de conflictos

CORPARQUES incorporará al contrato una cláusula de resolución de conflictos de la siguiente forma:

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva:

- A. ARREGLO DIRECTO.-** Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días


	TERMINOS INVITACIÓN A PROPONER	Código: DA5-3
		Fecha Emisión: 02/08/2018
Fecha vigencia: 02/08/2018		
Versión: 1		
A5-LOGISTICA		Página 1 de 2

contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACIÓN.- Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Agotadas las instancias anteriores, cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que se mantenga entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato, será sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente, por las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, el nombramiento se delega de forma directa al director del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades Sede Bogotá D.C. para que lo designe conforme al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades Sede Bogotá D.C.
- b. El Árbitro deberá ser abogado colombiano, inscrito en las listas de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades Sede Bogotá D.C.
- c. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades Sede Bogotá D.C., en lo no regulado en la presente cláusula.
- d. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades Sede Bogotá D.C.
- e. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes, sin perjuicio del recurso de nulidad que consagra la ley.

 A5-LOGISTICA	TERMINOS INVITACIÓN A PROPONER	Código: DA5-3
		Fecha Emisión: 02/08/2018
Fecha vigencia: 02/08/2018		
Versión: 1		
Página 1 de 2		

- f. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.
2. Se modifica el Anexo No 5 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias Corparques Grupo 1. Anexo que se publica en formato Excel junto con la presente adenda.
 3. Se modifica el Anexo No 6 Condiciones Técnicas Complementarias y Deducibles Corparques Grupo 1. Anexo que se publica en formato Excel junto con la presente adenda.

Los demás términos y condiciones de la Convocatoria de participación abierta permanecen sin modificación.

Se firma en Bogotá D.C., el 5 de junio de 2019.

Fin de la adenda.